



Resolución Ejecutiva Regional

N° 131 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 29 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N°001-2024207953, que contiene el Memorando N°221-2024-GRSM/ORSDENA, Informe Técnico N°09-2024-GRSM/ORAD-OFLO, Informe, de fecha 11 de marzo de 2024, Informe Legal N°182-2024-GRSM/ORAL, Memorando N°431-2024-GRSM/GGR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N°221-2024-GRSM/ORSDENA de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, solicita el suministro de DIESEL B5 S-50, para la ejecución de ficha de intervención "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín";

Que, mediante Informe Técnico N°09-2024-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 15 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina de Logística, emite la justificación técnica para la aprobación de la contratación directa N°03-2024-GRSM-OEC, denominada Suministro de DIESEL B5 S-50, para la ejecución de ficha de intervención "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", en vías de Regularización;

Que, mediante Informe, de fecha 11 de marzo de 2024, elaborado por Kefer Luis Vasquez Asipali. Especialista en procedimientos de selección de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, establece el valor estimado por la suma de S/228,567.50 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles) para la contratación del Suministro de Diesel B5-50, para ejecutar la ficha técnica de "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín";

Que, mediante Informe Técnico N°09-2024-GRSM/ORAD-OFLO, la Jefa de la Oficina de Logística, emite la justificación técnica de la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC señalando lo siguiente: *Solicitar la aprobación de la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC para el suministro de DIESEL B5 S-50, para la ejecución de ficha de intervención "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 131 -2024-GRSM/GR

baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", en vías de regularización, por la suma de S/228,567.50 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles), sin IGV, por encontrarse en el supuesto de acontecimiento catastrófico por causal de situación de emergencia de acuerdo al Expediente de Contratación debidamente aprobado. Que, la contratación directa resulta procedente por que se configuran las causales establecidas en el artículo 100, b.1 del RLCE y artículo 27, numeral 27.1, b de la Ley 30225 – LCE:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (En adelante *la Ley*), establece que: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.* En el presente caso, y según lo señalado en el Informe Técnico N°09-2024-GRSM/ORAD-OFLO, la contratación del suministro de DIESEL B5 S-50, con la finalidad de ejecutar la ficha técnica "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", se configura el supuesto para emplear la contratación directa en el marco del estado de emergencia decretado por el Decreto Supremo N°072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N°089-2023-PCM, Decreto Supremo N°110-2023-PCM, Decreto Supremo N°130-2023-PCM, actualmente vigente con el Decreto Supremo N°0096-2024-PCM, así como, existe una necesidad urgente para la adquisición del suministro de DIESEL B5 S-50, según los documentos que contienen el requerimiento;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante *el Reglamento*), señala que: *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia: la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...).* En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 131 -2024-GRSM/GR

mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. (...);



Que, en cuanto a la aprobación, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, establece que: *Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales (...). Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional (...) se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional. (...);*



Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que: *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;*

Que, el numeral 101.2. del artículo 101 del Reglamento, establece que: *La Resolución del Titular de la Entidad (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;*

Que, en virtud a lo antes expuesto, en el presente caso se cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual mediante Informe Técnico N°09-2024-GRSM/ORAD-OFLO, justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC, siendo así, corresponde emitir opinión favorable para la aprobación de la contratación directa sustentado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – y en la condición prevista en el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley, por lo que, se deberá emitir el acto resolutivo para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley;



Que, mediante Informe Legal N°182-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina que se cumple con los requisitos para la aprobación de la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC;

Que, mediante Memorando N°431-2024-GRSM/GR de fecha 17 de abril de 2024, el Gobernador Regional de San Martín, autoriza la emisión del acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 131 -2024-GRSM/GR

las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC, denominada Suministro de DIESEL B5 S-50, para la ejecución de ficha de intervención "Descolmatación y conformación de dique producto del material descolmatado del río Pacota, en el tramo comprendido entre la parte alta y parte baja de la localidad de Palmeras, Distrito de Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", sustentado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en la condición prevista en el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad publique la presente resolución a través del SEACE conforme a lo previsto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se proceda a la rendición de cuentas ante el Consejo Regional de la aprobación de la Contratación Directa N°03-2024-GRSM/OEC, conforme a lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL